



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Iniciativa con Proyecto de Decreto para Adicionar un Segundo Párrafo al Artículo 158-T de la **Constitución Política del Estado de Coahuila.**

- **En relación a “En la revisión de las Leyes de Ingresos Municipales, se consideren los porcentajes de evasión fiscal que han observado durante el último ejercicio fiscal”.**

Planteada por el **Diputado Rodrigo Rivas Urbina**, conjuntamente con los Diputados Carlos Ulises Orta Canales, Mario Alberto Dávila Delgado, Esther Quintana Salinas, Loth Tipa Mota y José Miguel Batarse Silva, del Grupo Parlamentario “Lic. Felipe Calderón Hinojosa”, del Partido Acción Nacional.

Primera Lectura: **1 de Marzo de 2011.**

Segunda Lectura: **15 de Marzo de 2011.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.**

Primera Lectura del Dictamen:

Segunda Lectura del Dictamen:

Dictamen de Declaratoria:

Decreto No.

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA.
PRESENTE.-**

Iniciativa que presenta el Diputado Rodrigo Rivas Urbina conjuntamente con los legisladores del Grupo Parlamentario “Lic. Felipe Calderón Hinojosa” del Partido Acción Nacional; en ejercicio de la facultad legislativa que nos concede el artículo 59 Fracción I, 67 Fracción I y 196 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y con fundamento en los artículos 48 Fracción V, 181 Fracción I, 195, 196 Y 197 de la



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Ley Orgánica del Congreso Local, presentamos una **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA ADICIONAR UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 158-T DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA**. Con base en la siguiente:

Exposición de motivos

Cada año, de acuerdo a la ley, este Congreso debe revisar los proyectos de iniciativa de ley de ingresos que envía cada municipio, el objetivo es analizar si sus tablas de valores, impuestos, derechos y contribuciones se apegan a un marco adecuado conforme a distintos factores y consideraciones.

La facultad expresa de esta Legislatura se encuentra en la fracción XXXIII del Artículo 67 de la Constitución Política del Estado.

El mismo dispositivo remite al artículo 158 T del mismo ordenamiento señalando que se tomarán las bases y principios de este dispositivo.

Como sabemos, la Legislatura puede modificar las tablas de valores y los cobros que envían los municipios en sus leyes de ingresos.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha confirmado esta atribución de las legislaturas por medios de diversas tesis y jurisprudencias, de estas, destacamos la siguiente:

Novena Época

Registro: 174089

Instancia: Pleno

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo : XXIV, Octubre de 2006

Materia(s): Constitucional

Tesis: P./J. 112/2006



Página: 1131

HACIENDA MUNICIPAL. LAS LEGISLATURAS ESTATALES PUEDEN SEPARARSE DE LAS PROPUESTAS DE LOS AYUNTAMIENTOS EN RELACIÓN CON LOS TRIBUTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SIEMPRE QUE LO HAGAN SOBRE UNA BASE OBJETIVA Y RAZONABLE.

El precepto constitucional citado divide las atribuciones entre los Municipios y los Estados en cuanto al proceso de fijación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, pues mientras aquéllos tienen la competencia constitucional para proponerlos, las Legislaturas Estatales la tienen para tomar la decisión final sobre estos aspectos cuando aprueban las leyes de ingresos de los Municipios. Ahora bien, conforme a la tesis P./J. 124/2004, del Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XX, diciembre de 2004, página 1123, con el rubro: "HACIENDA MUNICIPAL. LA CONSTITUCIÓN FEDERAL PERMITE A LAS LEGISLATURAS ESTATALES ESTABLECER TASAS DISTINTAS PARA EL CÁLCULO DE IMPUESTOS RESERVADOS A AQUÉLLA EN LOS MUNICIPIOS DE UNA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA, PERO EN ESE CASO DEBERÁN JUSTIFICARLO EN UNA BASE OBJETIVA Y RAZONABLE.", las Legislaturas Estatales sólo podrán apartarse de las propuestas municipales si proveen para ello argumentos de los que derive una justificación objetiva y razonable. En ese sentido, se concluye que al igual que en el supuesto de los impuestos abordado en el precedente referido, la propuesta del Municipio respecto de las cuotas y tarifas aplicables a derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, sólo puede modificarse por la Legislatura Estatal con base en un proceso de reflexión apoyado en argumentos sustentados de manera objetiva y razonable.....

El Artículo 158-T de la Constitución local, establece que:

“Para fijar la distribución de las participaciones o aportaciones federales y estatales a los Municipios, el Congreso del Estado deberá tomar en cuenta, por lo menos, los criterios de población, marginación social, desarrollo económico, esfuerzo recaudatorio y eficiencia de los servicios públicos, a fin de que la distribución de los ingresos a los Municipios genere un desarrollo integral armónico, sustentable y equitativo en todas las regiones del Estado, bajo los principios de fidelidad federal y municipal....



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Si bien como se establece en el dispositivo 158-S de la Constitución del Estado de Coahuila, el Congreso debe apegarse a los principios de equidad y proporcionalidad a que se refiere el Artículo 31 fracción IV de la Constitución Federal. Lo cierto es que hay otros factores que deben tomarse a consideración al momento de revisar las leyes de ingresos municipales, y decidir sobre la aprobación de las mismas; esto es la eficiencia recaudatoria y la evasión fiscal que enfrenta cada uno de ellos.

Los municipios, de acuerdo al artículo 115 Constitucional, poseen facultades para integrar su hacienda, por medio de fijar impuestos, contribuciones y derechos de diversa índole.

El sistema tributario municipal se encuentra desarrollado y plasmado en el Código Financiero para los Municipios de Coahuila, en él se dispone que:

ARTÍCULO 4. *Los ingresos municipales se clasifican en contribuciones e ingresos no tributarios.*

ARTÍCULO 5. *Son contribuciones los impuestos, derechos y contribuciones especiales.*

ARTÍCULO 6. *Son impuestos, las contribuciones establecidas en la ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma.*

ARTÍCULO 7. *Son derechos las contribuciones establecidas en la ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público.*

También son derechos, las contribuciones que perciban los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio.

ARTÍCULO 8. *Son contribuciones especiales, las prestaciones legalmente obligatorias, que se establecen:*



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



I. A cargo de las personas físicas o morales que por el ejercicio de una actividad particular provocan un gasto público, las que se determinarán tomando en cuenta el monto del gasto público provocado.

II. A cargo de las personas físicas o morales que se benefician específicamente con la ejecución de alguna obra o servicio público, las que se determinarán tomando en cuenta el monto del beneficio obtenido y el costo de la obra.

III. A cargo de las personas físicas o morales que por la realización de actividades dañen o deterioren instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social, que sean propiedad de los municipios, del dominio público o uso común, que se determinarán de acuerdo con la cuantificación de los daños o deterioros causados...

Cuando se aprobó la Ley que Crea el Servicio de Administración Tributaria de Coahuila, se dijo entre otras justificaciones para este proyecto, que era “necesario para combatir la evasión fiscal en el estado y los municipios, y que al hacerse más eficiente el cobro de impuestos, mejoraría por ende la participación federal y estatal para los municipios”.

Una cosa es la necesidad que tienen en este caso los municipios de recaudar mayores ingresos y participaciones estatales y federales para solventar sus gastos y proyectos; y otra muy distinta es que para cubrir parte de sus pasivos, en lugar de buscar la forma de hacer más eficiente su hacienda pública y recuperar los adeudos y créditos fiscales a su favor, traten de “reponer” estas pérdidas con mayores impuestos, es decir, cargarle la mano al contribuyente cumplido, y “perdonar” al evasor fiscal.

Las estadísticas nos demuestran que existen municipios donde los porcentajes de evasión fiscal alcanzan índices muy elevados.

Por otra parte, la práctica de hacer enormes condonaciones de impuestos o pagos de derechos a empresas y a contribuyentes mayores, no ha desaparecido en la mayor parte de los municipios. Práctica que resulta absurda cuando esta exención la concede



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



un ayuntamiento que al mismo tiempo se duele de no contar con recursos financieros suficientes, un municipio que al tiempo que realiza condonaciones de esta naturaleza, solicita al Congreso local autorización para empréstitos.

Los municipios, en este caso de Coahuila, cuentan con los medios legales para hacer más eficiente su hacienda, sólo es cuestión de voluntad y de ponerse a trabajar.

Por ello consideramos que a la hora de que el Congreso del Estado revise las leyes de Ingresos Municipales, se consideren además de los elementos ya señalados en los artículos 158-S y 158-T, los porcentajes de evasión fiscal que han observado durante el último ejercicio fiscal.

Por todo lo expuesto, tenemos a bien presentar la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un segundo párrafo al Artículo 158-T de la Constitución Política del Estado de Coahuila, para quedar como sigue:

Artículo 158-T.....

Además de lo previsto en el artículo 158-S y en el presente, el Congreso del Estado deberá considerar los porcentajes de evasión fiscal de cada municipio durante el último ejercicio.

.....

TRANSITORIO

Único.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Saltillo, Coahuila a 01 de marzo de 2011

ATENTAMENTE

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA
PARA TODOS”**



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



GRUPO PARLAMENTARIO “Lic. Felipe Calderón Hinojosa”

DIP. RODRIGO RIVAS URBINA

DIP., LOTH TIPA MOTA

DIP. JOSE MIGUEL BATARSE SILVA

DIP. ESTHER QUINTANA SALINAS

DIP. CARLOS U. ORTA CANALES

DIP. MARIO ALBERTO DAVILA DELGADO